RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 409/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS TIERRA ALTA RECOLETA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CAMILA MARÍA ABENTE RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-1082, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TIERRA ALTA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JAVIER MANUEL DÍAZ DE VIVAR RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 35117-U-A05, CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0122-05, UBICADO SOBRE LA CALLE CAMPOS CERVERA C/ LEGIÓN CIVIL EXTRANJERA Y SARAVI, EN EL BARRIO RECOLETA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Asunción, 12 de febrero del 2020.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento y Ajuste del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 6170/2019, de fecha 04 de diciembre del 2.019, presentado a éste Ministerio por la **Consultora Ambiental Ing. Amb. Camila María Abente Ramírez, con Reg. CTCA N° I-1082,** correspondiente al **Proyecto "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS TIERRA ALTA RECOLETA",** cuyo Proponente es la **Firma Tierra Alta S.A.** cuyo representante legal es el **Sr. Javier Manuel Díaz de Vivar Rodríguez,** desarrollado en el inmueble individualizado con **Matrícula N° 35117-U-A05, Cta. Cte. Ctral. N° 14-0122-05,** ubicado sobre la Calle Campos Cervera c/ Legión Civil Extranjera y Saravi, en el Barrio Recoleta de la Ciudad de Asunción.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Técnica Evaluadora M.Sc. Ing. Amb. Iris Carolina Valdez Achucarro**, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según **Dictamen Técnico Nº 7723/2020,** de fecha 04/02/2.020; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 1° de la Resolución N° 201/15 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría de cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental" y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13".----------

Que, el responsable del proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla, que fueron **aprobadas por Declaración DGCCARN N° 2381/2016 de fecha 29 de noviembre de 2016.**----------

Que, la actividad se encuentra en **etapa de operación y consiste en el funcionamiento de un edificio de departamentos.**-----

Que, el Responsable presenta **pago por presentación extemporánea del informe de auditoría ambiental Boleta N° 2361332301.**----------

Que, el emprendimiento cuenta con **sistema de captadores, canalizadores y registros de aguas pluviales.**----------

Que, el sistema de **desagüe cloacal está conectado a la red de alcantarillado sanitario de la ESSAP.**----------

Que, en cuanto a la gestión de los residuos, cada inquilino es responsable de gestionar sus propios residuos en sus departamentos, luego, depositan sus bolsas de basura en un sitio de acopio temporal ubicado en el estacionamiento del edificio, en dicho lugar se puede encontrar tres tipos de contenedores identificados para la correcta segregación de residuos. Posteriormente, el conserje del Edificio, traslada las bolsas al acopio temporal de residuos, ubicado en el exterior del Edificio, donde éstos son retirados por el recolector municipal. Así también, en el sitio de disposición de residuos dentro del edificio, se encuentra un recipiente donde los inquilinos pueden depositar residuos del tipo peligroso como pilas.----------

Que, el Responsable presenta el Sistema de Prevención Contra Incendios aprobado por la Municipalidad de Asunción.----------

Que, el proponente**, ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe** de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la **Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible",** se regirá por las disposiciones de la **Ley Nº 1561/00** "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto N° 954/13.----------

Que, el Art.4, del Decreto 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

RESUELVE

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 409/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS TIERRA ALTA RECOLETA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CAMILA MARÍA ABENTE RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-1082, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TIERRA ALTA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JAVIER MANUEL DÍAZ DE VIVAR RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 35117-U-A05, CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0122-05, UBICADO SOBRE LA CALLE CAMPOS CERVERA C/ LEGIÓN CIVIL EXTRANJERA Y SARAVI, EN EL BARRIO RECOLETA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La presente Resolución está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, el plan de monitoreo** y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto N° 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley N° 5211/14 Del Aire, Ley N° 6390/2020 que Regula la Emisión de Ruidos, Ley N° 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4° **El Responsable deberá cumplir con la normativa de los reglamentos de la Ley 1614/00 para vertido de efluentes a la red de alcantarillado y presentar comprobante de usufructo del servicio de la ESSAP en el próximo informe de auditoría ambiental.** .----------

Art. 5° **En caso de poseer un transformador, el Responsable deberá presentar en el próximo Informe de Auditoría Ambiental:** Descripción del Sistema de suministro de energía eléctrica. Indicar la cantidad de transformadores que posee, potencia, marca, año, de fabricación, coordenada de ubicación, fotografía de la placa, presentar resultado de análisis del aceite dieléctrico, expedido por un laboratorio nacional autorizado acorde a la Ley 2333/04 "que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre contaminantes orgánicos persistentes" y Resolución 1402/11 "por la cual se establecen protocolos para el tratamiento de Bifenilos Policlorados (PCB) en el marco de la implementación del Convenio de Estocolmo en la República del Paraguay". Presentar formulario de inscripción del transformador acorde a la Resolución SEAM 1190/2008 "que establece medidas para la gestión de Bifenilos Policlorados (PCB) dentro del territorio nacional". **En caso de que este contaminado con PCB presentar un Plan Gestión de retiro del transformador, almacenamiento transitorio, tratamiento y disposición final, considerando los plazos establecidos por el Convenio de Estocolmo. Y hacer mención de la empresa encargada de los análisis a los transformadores eléctricos.**----------

Art. 6° **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA; conforme a lo establecido en el Art. 5 y 6 del Decreto 954/13 de conformidad a la Resolución N° 201/15, y su modificación Resolución 221/15, debiendo presentar informes de auditoría de cumplimiento de la misma en carácter de Declaración Jurada **cada 2 (DOS) años a partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 7° **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales, así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 8° **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 9° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental, 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

RESOLUCIÓN DGCCARN A.A. Nº 409/2020.

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL (AA) DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO PARA DEPARTAMENTOS TIERRA ALTA RECOLETA", ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL ING. AMB. CAMILA MARÍA ABENTE RAMÍREZ, CON REG. CTCA N° I-1082, CUYO PROPONENTE ES LA FIRMA TIERRA ALTA S.A. CUYO REPRESENTANTE LEGAL ES EL SR. JAVIER MANUEL DÍAZ DE VIVAR RODRÍGUEZ, DESARROLLADO EN EL INMUEBLE INDIVIDUALIZADO CON MATRÍCULA N° 35117-U-A05, CTA. CTE. CTRAL. N° 14-0122-05, UBICADO SOBRE LA CALLE CAMPOS CERVERA C/ LEGIÓN CIVIL EXTRANJERA Y SARAVI, EN EL BARRIO RECOLETA DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN."

Art. 10°El Informe de Auditoría, la Declaración de Impacto Ambiental y la presente Resolución, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 11°La presente Resolución se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 212152 (doscientos doce mil ciento cincuenta y dos), Hoja de Seguridad Nº 212153 (doscientos doce mil ciento cincuenta y tres) y Hoja de Seguridad N° 212154 (doscientos doce mil ciento cincuenta y cuatro), debiendo permanecer en el lugar donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.**----------

Art. 12°Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales